



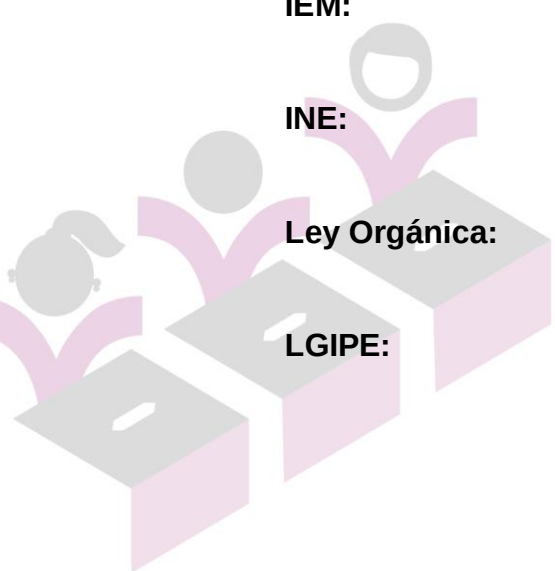
ACUERDO: IEM-CG-11/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS RESPECTO DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS SOBRENOMBRES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

CEEMO:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión Temporal:	Comisión Temporal para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán;
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

1





ACUERDO: IEM-CG-11/2025

PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Personas juzgadoras:	Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado de Michoacán, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía; y,
REINE:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Decreto de Reforma a la CPEUM. El 15 de septiembre de 2024¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia del Poder Judicial, entrando en vigor el 16 de septiembre.

En atención a ello, de conformidad con el artículo transitorio octavo, párrafo segundo, del citado Decreto, las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

SEGUNDO. Decreto de Reforma a la Constitución Local. El 13 de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 03, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Local, en torno a la reforma del Poder Judicial del Estado, dentro de los cuales se estableció la elección de las personas juzgadoras, de manera libre, directa y secreta para la ciudadanía el día que se realicen las elecciones del año que corresponda.

TERCERO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El 20 de noviembre, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovarán diversos cargos relacionados con las personas juzgadoras.

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.



ACUERDO: IEM-CG-11/2025

CUARTO. Aprobación del Plan Integral y Calendario del INE. El 21 de noviembre, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó entre otras cosas, el Acuerdo INE/CG2358/2024, respecto al Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Judicial, así como la Metodología de seguimiento a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

QUINTO. Emisión de la Convocatoria General. En Sesión celebrada el 13 de diciembre, mediante Acuerdo 66, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó la Convocatoria General para integrar los listados de las personas juzgadoras candidatas que participarán en la elección del PEEPJM 2024-2025; estableciendo en su Transitorio Segundo, que los respectivos poderes constitucionales, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, debían proveer los recursos necesarios para que los comités de evaluación iniciaran y desarrollaran las tareas que la Convocatoria les asigna.

SEXTO. Reforma a la Ley Orgánica. El 13 de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 95, por medio del cual, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica, para llevar a cabo el PEEPJM 2024-2025.

SÉPTIMO. Decreto de reforma al CEEMO. El 23 de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 140, por el que, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos en relación con la incorporación de las elecciones de las personas juzgadoras.

OCTAVO. Emisión de Convocatorias. Los días 27, 30 y 31 de diciembre, los comités de evaluación de los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, respectivamente, emitieron Convocatorias para la integración de los listados de las candidaturas interesadas en participar en la elección del PEEPJM 2024-2025, a fin de ocupar los cargos de personas juzgadoras.

NOVENO. Aprobación del Calendario Electoral para el PEEPJM 2024-2025. En Sesión Extraordinaria Urgente del 24 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-05/2025, aprobó el Calendario para el PEEPJM 2024-2025.

DÉCIMO. Creación de la Comisión Temporal. El 24 de enero de 2025, en Sesión Extraordinaria urgente, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-08/2025, por medio del cual, aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal.



ACUERDO: IEM-CG-11/2025

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del IEM. Los artículos 41, base V, apartado C, de la CPEUM; 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Local y 29 del CEEMO, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En razón de lo anterior, en la LGIPE, en sus artículos 4, numeral 2; 27, numeral 2; 30, numeral 1, inciso e) y 119, numerales 1 y 2, disponen que el INE, podrá coordinarse y concentrar acciones comunes de las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local, por ello, tanto el INE como el IEM, son corresponsables de llevar en la entidad la organización de los procesos electorales, entre ellos específicamente en el caso de Michoacán, el PEEPJM 2024-2025.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. En el artículo 34, fracciones I, IV, XIII, del CEEMO, se señalan algunas de las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentran, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del CEEMO, atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

De igual forma, de conformidad con el artículo 368, fracciones II, IV, V y XIV del CEEMO, el Consejo General, en cuanto al PEEPJM 2024-2025, tiene como atribuciones, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, llevar a cabo la elección a nivel estatal, por distrito judicial o región judicial, de conformidad con el ámbito territorial, así como hacer efectivas las atribuciones establecidas en la norma electoral.

TERCERO. Competencia DEOE. Acorde con lo establecido en los artículos 41, fracción VII, del CEEMO y 65, fracción VII, del Reglamento Interno del IEM, es atribución de la persona titular de la DEOE, diseñar los documentos y materiales electorales necesarios para los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana correspondiente y someterlos a la consideración del Consejo General.

OFICINAS CENTRALES
Carretera México-Toluca No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443) 322 1400, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México.



ACUERDO: IEM-CG-11/2025

CUARTO. Del sobrenombre en las boletas electorales. De conformidad con el artículo Transitorio Segundo, párrafo sexto de la CPEUM, las boletas electorales federales, contendrán entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección, los nombres completos numerados distribuidos por orden alfabético y progresivo, indicando la especialización por materia cuando corresponda. Finalmente, se deberá distinguir la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

En relación con lo anterior, el artículo 216, numeral 1, incisos a), b) c) y d), de la LGIPE, dispone que, la documentación electoral, deberá elaborarse con materias primas reciclables, además de que su destrucción se realizará empleando métodos que protejan el medio ambiente; en ese sentido, las boletas serán elaboradas utilizando los mecanismos de seguridad aprobados por el INE o en su caso, el IEM, su salvaguarda y cuidado son un asunto de seguridad según el ámbito de competencia que corresponda.

De igual modo, los artículos 434 y 502, de la LGIPE, disponen que, en la Boleta Electoral no se incluirá ni la fotografía ni la silueta de la persona candidata y, que, en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, en ese caso, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 514, punto 3 y 515, de la LGIPE, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas. Por consiguiente, en cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

- Cargo para el que se postula la persona candidata.
- Entidad federativa.
- Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso.
- Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.
- Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo,



ACUERDO: IEM-CG-11/2025

distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas.

- Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Asimismo, las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado con número progresivo, del cual serán desprendibles; la información en el talón corresponderá a la entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal.

Ahora bien, por cuanto ve a las boletas electorales del Estado de Michoacán, deberán, cumplir con las características establecidas en el Anexo 4.1 del REINE, aplicables para este PEEPJM 2024-2025, entre ellas:

...

- f) *Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. **En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos**, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)”.*

Lo Resaltado es propio

...

En razón de lo antes expuesto, de conformidad con la Constitución Local, en su Transitorio Segundo, párrafo décimo tercero, dispone que, las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, en su caso, distrito o región judicial, tipo de elección, los nombres completos numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.

Asimismo, en el artículo 366 del CEEMO se establece que, en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder Estatal postulante podrá solicitar al Congreso del Estado de Michoacán, su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.



ACUERDO: IEM-CG-11/2025

En este sentido, los artículos 378 y 379, del CEEMO disponen que, no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, mismas que deberán contener la siguiente información:

...

- a. Cargo para el que se postula la persona candidata;
- b. Distrito judicial o región judicial, según el caso;
- c. Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, **el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas;**
- d. Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; y,
- e. Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

Lo resaltado es propio

...

Se destaca que, las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. El cual contendrá entidad federativa, en su caso, región, judicial, y/o distrito, siendo dichos folios progresivos.

En este contexto, la boleta electoral es el documento en donde las y los electores en un ejercicio democrático, personal, libre y secreto emiten su voto marcando de entre las candidaturas presentadas aquellas de su preferencia. En ese sentido, tal como se aprecia en lo antes expuesto y en relación con el artículo 156, numeral 1, inciso a), del REINE, en la elaboración del diseño de la documentación y materiales electorales, se estará a lo dispuesto por la legislación electoral correspondiente, por ello, en el caso de Michoacán, los sobrenombres y apodos de las personas candidatas se podrán adicionar a la boleta conforme a la legislación local, y tomando en consideración la siguiente Jurisprudencia:

"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos,



ACUERDO: IEM-CG-11/2025

siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.”

De hecho, resulta necesario que las personas candidatas con sobrenombres, deban encontrarse registradas en las bases de datos que se entreguen al IEM, a fin de que sea incluido en las boletas electorales correspondientes, de lo contrario, el sobrenombre no será incorporado en éstas, de igual forma es importante señalar que no se incluirán los sobrenombres que reproduzcan el nombre completo de las personas o sean muy similares.

Lo anterior, atendiendo lo señalado en el artículo 379, del CEEMO, en el que se dispone: “Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas”, de donde se aprecia que dichos preceptos no son iguales, por ello es necesario considerar que la finalidad es adicionar un sobrenombre a fin de ser identificado por un apelativo y no por su nombre, resultando inviable incluir un sobrenombre que duplique su nombre.

Tomando en consideración lo antes expuesto, este Consejo General determina solicitar apoyo y colaboración al Congreso del Estado, así como de los Comités de Evaluación de cada Poder, a fin de que hagan del conocimiento de las personas aspirantes a una candidatura su derecho a incorporar su sobrenombre en la boleta electoral, con la finalidad de que esta información sea remitida en la base de datos que enviará el Congreso del Estado de Michoacán al IEM, a más tardar el 12 de febrero de 2025, para la elaboración de los diseños de las boletas electorales.

Asimismo, con el fin de garantizar el derecho de las personas contenidas en la lista remitida por el Congreso del Estado de Michoacán al IEM, se considera viable otorgarles un plazo de tres días contados a partir del 12 de febrero, para que presenten por escrito ante el IEM la solicitud de inclusión de sobrenombre en la boleta electoral, plazo que será improrrogable.

Lo anterior, tomando en consideración los plazos establecidos en la normativa electoral y en el PEEPJM 2024-2025 en el que nos encontramos, ya que, de conformidad con el Calendario Electoral, a más tardar el 16 de mayo de 2025, las



ACUERDO: IEM-CG-11/2025

boletas electorales deberán estar en las instalaciones de los comités distritales, a fin de que se realice el sellado y enfajillado a más tardar el 23 de mayo de 2025.

Además, se debe tener en cuenta que, la DEOE requiere iniciar con los trabajos para la elaboración de las boletas electorales a partir de los listados antes mencionados a fin de estar en condiciones de diseñarlas y mandarlas a producir para su traslado a los Comités Distritales, dentro de los plazos previamente citados.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de este Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS RESPECTO DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS SOBRENOMBRES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. El Consejo General, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba se realicen las gestiones necesarias respecto de las bases de datos que contengan los sobrenombres de las personas candidatas, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, gire el oficio correspondiente al Congreso del Estado de Michoacán, para que, por su conducto se gestione con los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la notificación del presente acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura, a fin de que hagan de su conocimiento el derecho a incorporar su sobrenombre en la Boleta Electoral, con la finalidad de que esta información sea remitida en la base de datos que enviará el Congreso del Estado de Michoacán al IEM, a más tardar el 12 de febrero de 2025, para la elaboración de los diseños de las boletas electorales.

CUARTO. Se aprueba otorgar un plazo de tres días contados a partir del 12 de febrero de 2025, a las personas contenidas en la lista proporcionada por el Congreso del Estado de Michoacán al IEM, para que presenten por escrito ante el IEM la solicitud de inclusión de sobrenombre en la Boleta Electoral, plazo que será improrrogable.



ACUERDO: IEM-CG-11/2025

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que, una vez que el Instituto Electoral de Michoacán reciba los listados de las personas candidatas, en aquellos casos en que se haya solicitado, los integre en los diseños de las boletas electorales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, así como en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral.

CUARTO. Notifíquese por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para los efectos legales conducentes.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, así como las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN




MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no.118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443) 322 1400, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México.